Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida
Teléfono: 924002000
Fax: 924006126

JUNTA DE EXTREMADURA

SIGFITO AGROENVASES S.L.
C/ Arturo Soria 336, 8º dcha.
28033 Madrid

N/Ref.: FHM/ JCSC
Asunto: Resolución renovación SIGFITO AGROENVASES S.L.

Mérida, a 19 de enero de 2019

Adjunto se remite RESOLUCIÓN DE 19 DE ENERO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LA ENTIDAD SIGFITO AGROENVASES S.L. COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, Y DE PRODUCTOS DE USO PROFESIONAL AGRARIO NO PELIGROSOS, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Atentamente,

Fdo.: Fernando Hernández Martín
Jefe Sección de Residuos

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida
Teléfono: 924002000
Fax: 924006126

RESOLUCIÓN DE 19 DE ENERO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LA ENTIDAD SIGFITO AGROENVASES S.L. COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, Y DE PRODUCTOS DE USO PROFESIONAL AGRARIO NO PELIGROSOS, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de renovación de la autorización administrativa como sistema integrado de gestión de envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios, peligrosos y no peligrosos, y de residuos de envases no peligrosos de carácter industrial o comercial de uso exclusivamente agrícola, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, otorgado a SIGFITO AGROENVASES S.L., resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante resolución de 7 de julio de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, se autorizó a la entidad "SIGFITO AGROENVASES S.L." para el funcionamiento como sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases de productos fitosanitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Con fecha 1 de julio de 2008 se dictó Resolución de la extinta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, prorrogando la autorización a la entidad SIGFITO AGROENVASES S.L. para el funcionamiento como sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases de productos fitosanitarios.

Tercero.- La autorización mencionada en el punto anterior quedó condicionada a que SIGFITO AGROENVASES, S.L. obtuviera la autorización administrativa de productor de residuos peligrosos, quedando obligado a cumplir con el régimen jurídico de la producción de residuos peligrosos así como a formalizar un seguro de responsabilidad civil.

En relación a este condicionante, SIGFITO AGROENVASES S.L, solicitó modificar la autorización del sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases, eliminando la obligación de que SIGFITO AGROENVASES S.L deba actuar como productor de residuos peligrosos y cumplir con el régimen jurídico de la producción de estos residuos, trasladando esta figura de productor a las entidades que participan como centros de agrupamiento, todo ello con el fin de posibilitar el cambio

en el modelo de recogida. Dicha modificación fue otorgada mediante Resolución de 5 de agosto de 2009, de la extinta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Cuarto.- Mediante escrito registrado de entrada el día 9 de marzo de 2012, presentado por Dª. Rocío Pastor Matut, actuando en nombre y representación de SIGFITO AGROENVASES S.L., se solicitó ampliar el sistema integrado de gestión para aquellos envases y residuos de envases de uso exclusivamente agrícola no peligrosos y aclaración expresa de que los envases y residuos de envases entregados a SIGFITO deberán ser gestionados como residuos peligrosos o no peligrosos, en atención al producto que hubieran contenido y al nivel de concentración de las sustancias peligrosas contenidas en los referidos envases, en el momento en que sean puestos a su disposición. Dicha solicitud fue concedida mediante Resolución de 26 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Quinto.- Mediante resolución de 4 de marzo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, se renovó la autorización otorgada a la entidad SIGFITO AGROENVASES S.L. como sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases de residuos fitosanitarios, peligrosos y no peligrosos, y de residuos de envases de carácter industrial o comercial de uso exclusivamente agrícola no peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto.- Mediante escrito registrado de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el día 29 de agosto de 2017, presentado por Dª. Rocío Pastor Matut, con D.N.I. 400214-Z, como representante legal de SIGFITO AGROENVASES S.L., con NIF número B-83258004, se solicita renovar la autorización administrativa en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo.- Con fecha 30 de octubre de 2017 se dictó Propuesta de Resolución del Servicio de Protección Ambiental, relativa a la renovación de la autorización otorgada a la entidad a la entidad SIGFITO AGROENVASES S.L. para el funcionamiento como sistema integrado de gestión de envases usados y residuos de envases de uso profesional agrario, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, disponiéndose de un plazo de diez días para realizar cuantas alegaciones consideren oportunas sin que éstas se hayan producido.

A los anteriores hechos les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Medio Ambiente, en virtud de las facultades conferidas a la misma por el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece el marco normativo básico de la gestión de los residuos y un régimen transitorio para la adaptación al mismo de los Sistemas Integrados de Gestión.

En concreto, la disposición transitoria cuarta establece que los sistemas integrados de gestión existentes a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. No obstante, dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en la Ley 22/2011 en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

Por otro lado, conforme a la disposición derogatoria única, apartado segundo, los preceptos recogidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, permanecen vigentes con rango reglamentario, a excepción del capítulo VII y la disposición adicional quinta, que son derogados expresamente.

Tercero.- En el artículo 2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de envases, ahora con rango reglamentario, se considera envases industriales o comerciales *"aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares"*. Respecto a estos envases, en la disposición adicional primera se les excluye de la obligación de establecer sistemas de devolución y retorno o sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases, sin embargo, permite que los responsables de su puesta en el mercado puedan incorporarlos de forma voluntaria a un sistema integrado de gestión de envases, como es el caso de los envases agrarios no fitosanitarios.

A su vez, el artículo 7 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, ahora con rango reglamentario, dispone que:

"Los sistemas integrados de gestión tendrán como finalidad la recogida periódica de envases usados y residuos de envases en el domicilio del consumidor o en sus proximidades, se constituirán en virtud de acuerdos adoptados entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados, con excepción de los consumidores y usuarios y de las Administraciones Públicas, y deberán ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en los que se implante territorialmente, previa audiencia de los consumidores y usuarios."

El artículo 8.1 del cuerpo legal antes citado establece las determinaciones mínimas que deberá contener la autorización del los sistemas integrados de gestión de envases usados y residuos de envases, tales determinaciones serán expuestas en el desarrollo de la presente resolución.

En el artículo 8.2 se establece literalmente que *"Las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión tendrán carácter temporal y se concederán por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo.*

Estas autorizaciones no podrán transmitirse a terceros"

En el párrafo segundo del artículo 8.4 se dispone que *"cualquier cambio producido en las determinaciones requeridas para la autorización antes de concluir este periodo, deberá ser notificado a la autoridad competente."*

En el artículo 10.3 se contempla la sujeción de la autorización a la prestación de una fianza, aval bancario u otro tipo de garantía, en cuantía suficiente, a juicio de la Administración autorizante, para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico que, frente a las Administraciones públicas, se deriven de la actuación de los sistemas integrados de gestión.

Cuarto.- En el artículo 8 inciso 2 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases

y residuos de Envases, establece que *"... las Comunidades Autónomas exigirán, al menos, un informe anual, en el que se detalle la forma y grado de cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valorización."*

Quinto.- El Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, regula aspectos específicos de estos envases, disponiendo en el artículo 1.1 que los productos fitosanitarios envasados quedarán excluidos de la excepción prevista en la disposición adicional primera de la Ley 11/1997.

A su vez, el artículo 2.2 establece la singularidad de que las *"normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a partir del momento en que los envases vacíos, después de su uso, sean depositados y puestos a disposición del sistema integrado de gestión en el lugar y forma designados para ello."*

Sexto.- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establecen el régimen jurídico de la producción de residuos y el Real Decreto 833/1988, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos, con la redacción dada por Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, en cuanto no contradiga a la Ley 22/2011, establece en particular la obligaciones de los productores de residuos peligrosos.

Séptimo.- La consideración de peligrosidad o no peligrosidad de los residuo se establece en el artículo 6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que se determinará de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; con la redacción dada por la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, y desde el 1 de junio de 2015 con el Reglamento 1357/2014 que modifica el Anexo III de la Directiva Marco de Residuos.

En base a ello la consideración como residuos peligrosos de los envases se ajustará a lo establecido en la Lista Europea de Residuos, y en particular cualquier residuo clasificado como peligroso a través de una referencia específica o general a sustancias peligrosas sólo se considerará peligroso si las concentraciones de estas sustancias (es decir, el porcentaje en peso) son suficientes para que el residuo presente una o más de las características enumeradas en el anexo III de la Directiva 91/689/CEE del Consejo.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

RENOVAR la Autorización otorgada a la empresa **SIGFITO AGROENVASES S.L.,** como Sistema Integrado de Gestión de Envases Usados y Residuos de Envases de productos fitosanitarios, peligrosos y no peligrosos, y de otros residuos de envases de carácter industrial o comercial de uso exclusivamente agrario no peligrosos en ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello según lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el

reglamento para el desarrollo de la citada ley y el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.

Respecto a la consideración de peligrosidad o no peligrosidad de los residuo se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que se determinará de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; con la redacción dada por la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, y desde el 1 de junio de 2015 con el Reglamento 1357/2014 que modifica el Anexo III de la Directiva Marco de Residuos.

Esta renovación de la autorización permite realizar en la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes actividades:

- Recepción en centros de recogida de los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios, peligrosos y no peligrosos, y otros residuos de envases de carácter industrial o comercial de uso exclusivamente agrario no peligrosos. La entidad SIGFITO AGROENVASES, S.L deberá mantener actualizada ante la Dirección General de Medio Ambiente la ubicación exacta de los centros de recogida.

- Recogida de envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios, peligrosos y no peligrosos, y residuos de envases de carácter industrial o comercial de uso exclusivamente agrario no peligrosos en los lugares o centros de producción o recogida itinerante. La entidad SIGFITO AGROENVASES, S.L deberá mantener informada a la Dirección General de Medio Ambiente de los sistemas de recogida itinerante.

En la recogida de los envases usados y residuos de envases que tengan la consideración de peligrosos se deberá estar a lo regulado en la normativa sobre residuos peligrosos. Dicha normativa será aplicable a partir del momento en que los residuos de envases fitosanitarios, después de su uso, sean depositados y puestos a disposición del sistema integrado de gestión. Por ello, los puntos de recogida, de estos envases y residuos de envases, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el régimen jurídico de la producción de residuos peligrosos, debiendo realizar la comunicación previa al inicio de la actividad ante la Dirección General de Medio Ambiente, a efectos de su inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, y cumplir con las obligaciones de los productores de residuos peligrosos legalmente establecidas.

No obstante lo anterior, aquellos centros de recogida que se encontraban inscritos en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, no precisan realizar la comunicación previa mencionada.

La gestión de los residuos deberá asignarse a gestores debidamente autorizados y se realizará conforme a la Ley 22/1011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como a los correspondiente reglamentos que estén en vigor.

Este sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases estará a lo anteriormente expuesto y a las determinaciones que a continuación se disponen, advirtiendo que su contradicción podría suponer la revocación de la autorización.

Primera.- La entidad designada para la gestión del sistema es "SIGFITO AGROENVASES, S.L.", con NIF número B-83258004 y domicilio en en C/ Arturo Soria 336, planta 8º dcha., 28033 Madrid. SIGFITO AGROENVASES, S.L es una sociedad limitada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, constituida de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Segunda.- SIGFITO AGROENVASES, S.L deberá comunicar las modificaciones que hubiera respecto a la designación de las entidades asignadas para la recepción de los envases usados y de los residuos de envases.

SIGFITO AGROENVASES, S.L acreditará documentalmente los compromisos que garanticen que las empresas o entidades designadas para la recepción de los envases, así como a aquellas a las que se les encomiende la reutilización, el reciclado o la valorización de los envases usados y residuos de envase, realizarán de forma adecuada dichas operaciones durante todo el periodo de vigencia de la autorización. Dichos agentes garantizarán la prioridad por la valorización de acuerdo con los objetivos previstos por la Ley 11/1997.

Para ello, SIGFITO AGROENVASES, S.L deberá presentar a esta Dirección General los acuerdos, contratos o convenios con los agentes que aseguren el funcionamiento correcto de los circuitos de recogida, transporte y tratamiento de los envases y residuos de envases; y especificar la dirección así como cuantos datos justifiquen su capacidad de cumplir los compromisos mencionados. En este sentido SIGFITO AGROENVASES S.L., tendrá que priorizar el reciclado y otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, antes que la eliminación.

Tercera.- SIGFITO AGROENVASES, S.L. está formado por los siguientes socios:

- Asociación para el fomento de SIGFITO (APS).
- Asociación Empresarial Andaluza de Protección Vegetal (APROVE)
- Asociación Española de Fitosanitarios y Sanidad Ambiental (AEFISA).
- FCC Medio Ambiente, S.A.
- Federación Española de Distribuidores para la Protección Vegetal (FEDISPROVE).
- SITA SPE Ibérica.
- Cooperativas Agro-Alimentarias de España.

Las empresas adheridas a SIGFITO AGROENVASES, S.L. según los datos aportados por sociedad, son los que a continuación se detallan:

1. A.M.C.CHEMICAL, S.L.
2. KENOGARD, S.A.
3. BAYER CROPSCIENCE S.L.
4. ISAGRO ESPAÑA, S.L.
5. DOW AGROSCIENCES IBÉRICA, S.A.
6. DU PONT IBÉRICA, S.L.
7. NUFARM ESPAÑA, S.A.
8. INDUSTRIAS AFRASA, S.A.
9. LAINCO, S.A.

10. MONSANTO AGRIC. ESPAÑA, S.L.
11. PROBELTE, S.A.
12. SAPEC AGRO, S.A.U..
13. SYNGENTA ESPAÑA, S.A.
14. COMERCIAL QUÍMICA MASSO, S.A.
15. ADAMAAGRICULTORES ESPAÑA, S.A.
16. AGRAN LIQUID TECHNOLOGY, S.L.
17. CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA S.A.
18. LERIDA UNION QUÍMICA S.A. (LUQSA)
19. AGROFIT S COOP.
20. INDUSTRIAL QUÍMICA KEY S.A.
21. EXCLUSIVAS SARABIA, S.A.
22. PORPORAS, S.A.
23. AGRIBECO.
24. JOSÉ MORERA, S.L.
25. QUÍMICAS ORO, S.A.
26. PROPLAN, S.L.
27. EUROCHEM, S.A.U.
28. PRODUCTOS AJF, S.L.
29. AGRICHEM S.A.
30. AGROMETODOS S.A.
31. AGROQUÍMICOS Y NUTRIENTES, S.L.
32. AGRICULT. Y SERV. DE MURCIA, S.L.
33. AGRIGES IBÉRICA, S.L.
34. AZUFRERA Y FERT. PALLARÉS S.A.
35. BELCHIM CROP PROTECTON S.A.U.
36. BIAGRO S.L.
37. BIOVERT S.L.
38. BMS MICRO-NUTRIENTS IB. S.L.
39. AGRO CONSULTING DEL MEDITERRÁNEO, S.L.
40. CERTIS EUROPA BV
41. DESARROLLO AGRÍCOLA Y MINERO, S.A.
42. AGROBIOLOGY CROP NUTRITION S.L.U.
43. HELM IBÉRICA S.A.
44. AGROCEDOR, S.L.
45. IMPEX EUROPA, S.L.
46. INSECTICIDAS ALBELDA S.L.
47. AGROFRESH SPAIN S.L.
48. JULIO CABRERO Y CIA, S.L.
49. MAFER, SDAD. CCOP. ANDALUZA.
50. MANICA COBRE S.L.
51. NUTEA S.L.
52. AGROSANITARIO, S.L.
53. PROD. AGRÍCOLAS MACASA S.L.
54. PRODUCTOS CITROSOL S.A.
55. QUÍMICA DE MUNGUIA S.A.
56. S.E.I.P.A.S.A.
57. SERVALESA S.L.
58. SPACHEM, S.L.
59. AGROSTOCK, S.A.
60. FLOVIC AGRO S.L.
61. FOMESA FRUITECH, S.L.
62. GOWAN ESP. FITOSANITARIOS S.L.
63. AGRO-TWIN, S.L.
64. SUTERRA EUROPE BIO., S.L.

65. TECNIDEX FRUIT PROTECTION S.A.U.
66. ALGAENERGY, S.A.
67. CHEMINOVA AGRO, S.A
68. BASF ESPAÑOLA, S.LU
69. TRADECORRP INTERNACINAL, S.A.U.
70. CAF KARYON,S.L.
71. CEPSA QUÍMICA, S.A
72. DECCO IBERICA POST-COSECHA, S.A.U
73. ARYSTA LIFESCIENCE IBERIA, S.L.U.
74. HEROGRA ESPECIALES, S.L.
75. COMPO ESPERT SPAIN, S.L
76. PAMENA, S.L.
77. BIOIBERÍCA, S.A.
78. KOPPERT ESPAÑA, S.L.
79. BIO CRISARA S.L.
80. BIOBEST SISTEMAS BIOLÓGICOS, S.L.
81. CARMONA Y SABIDO, S.L.
82. SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, S.A.
83. QUIMICAS SOLEM, S.L.U.
84. MAFA PRODUCTOS, S.A.
85. S.Q. FUTUR QUÍMICA, S.L.U.
86. LABORATORIOS ECONATUR, S.L.U.
87. BIOCOLOR, S.L.
88. BRANDT EUROPE, S.L.
89. SOC. ESP. DES. QUÍMICOS, S.L.
90. CBC IBERIA, S.A.
91. FORM AGROQ. EXTREMEÑOS, S.L.
92. SIPCAM IBERIA, S.L.
93. SHARDA CROPCHEM ESPAÑA, S.L.
94. IDAI NATURE, S.L.
95. FUTURECO BIOSCIENCE, S.A.
96. GREEN HAS IBERIA, S.L.
97. HEFONA GROUP, S.L.
98. HILFE AGROTECHNICAL, S.L.
99. IBERFOL, S.L.
100. IQV AGRO ESPAÑA, S.L.
101. LABORATORIO JAER, S.A.
102. LIDA PLANT RESEARCH, S.L.
103. MARIFLOR, S.L.
104. COARVAL COOP. V.
105. COPA IMPORT.
106. COSMOCEL IBÉRICA, S.L.
107. CROPCLEAN, S.L.
108. DE SANGOSSE IBÉRICA.
109. DOMCA, S.A.U.
110. ECOPROYECTOS GARDEN, S.L.
111. EIBOL IBÉRICA, S.L.
112. ESTABLECIMIENTOS HEFE, S.L.
113. EVERRIS IBÉRICA FERTILIZANTES, S.L.U.
114. FERCAMPO S.A.U.
115. FERTINYECT, S.L.
116. FITOGAL, S.L.
117. FITOGAR, S.L.U.
118. TÉCNICA NUTRICIONAL FOLIAR, S.L.
119. TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A.

120. TOTAL ESPAÑA, S.A.U.
121. TRATAMIENTOS BIO-ECOLÓGICOS, S.A.
122. TRICHODEX, S.A.
123. UPL IBERIA, S.A.
124. YARA IBERIAN S.A.
125. ZENAGRO, S.L.
126. NUTESCA, S.L.
127. PROBODELT, S.L.
128. QUÍMICAS MERISTEM, S.L.
129. RED DE SERVICIOS GENERALES, S.L.
130. SIPCAM INAGRA, S.A.
131. SIPCAN JARDÍN, S.L.
132. SISTEMAS WRITER 400, S.L.
133. SOL. E. INVEST. AGROQUÍMICAS, S.L.
134. NUTRIENTES ESPECIALES Y FOLIARES ARAGONESES, S.L.

La forma de adherirse otras empresas a SIGFITO AGROENVASES, S.L será la definida por el contrato de adhesión que se incluyó en el ANEXO II de la solicitud de prórroga de la autorización. Dichas entidades, además, deberán comprometerse a satisfacer la cuota que le corresponda en función de los envases que pongan en el mercado con sus productos. SIGFITO AGROENVASES, S.L. por su parte y habida cuenta de su carácter de entidad sin ánimo de lucro, habrá de reinvertir la totalidad de la cuota referida anteriormente en el funcionamiento del sistema integrado de gestión.

Las empresas adheridas estarán exentas de la obligación de crear un sistema de depósito, devolución y retorno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/1997, de 25 de abril, de Envases y residuos de Envases. El listado de empresas adheridas estará a disposición de las autoridades competentes con el fin de que puedan comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la citada Ley por las mismas.

Las empresa adheridas asumirán el cumplimiento de los objetivos ecológicos del sistema integrado de gestión.

Cuarta.- a) Respecto a los objetivos porcentuales previstos de reciclado, de otras formas de valorización y de reducción de los residuos de envases generados se ajustará a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y a lo previsto en el Plan Estatal Marco de Residuos (PEMAR) 2016-2022.

b) Para la comprobación del cumplimiento de los objetivos y en conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Envases y Residuos de Envases, SIGFITO AGROENVASES, S.L. presentará anualmente, antes del 31 de marzo, en la Dirección General de Medio Ambiente un informe referido al año anterior detallado de la forma y grado del cumplimiento de los mismos; dicho informe deberá contener al menos los siguientes datos:

1) Envases de venta puestos en el mercado español por las empresas adheridas o integradas en SIGFITO AGROENVASES, S.L.: número de envases y cantidad total en peso de cada material de envasado. También se informará de los envases colectivos y de transporte de las empresas que se hayan adherido voluntariamente.
2) Los datos referidos al apartado anterior correspondientes al área geográfica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3) Cantidad total, por peso, de fracciones de residuos de envases recogidos selectivamente y su origen. Entradas y salidas de materiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4) Cantidad total separada y aceptada por tipo de material reciclable en las plantas de recuperación del territorio, si se realizase esta operación en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entradas y salidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura
5) Cantidad total reciclada o valorizada, por tipo de material, en las plantas de tratamiento autorizadas. Porcentajes que representan respecto a las cantidades puestas en el mercado por las empresas adheridas y comparación con los objetivos de reciclado y valorización para cada material.
6) Síntesis comparadas de los resultados obtenidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el conjunto de España.
7) Relación de las auditorias y otros procedimientos de control efectuados a recicladores, gestores y puntos de venta.
8) Información sobre los resultados del funcionamiento de SIGFITO AGROENVASES S.L. y síntesis de los aspectos recogidos en el artículo 5 de la Ley de Envases y Residuos de Envases.
9) Entrega de la memoria anual de gestión de residuos.

c) Así mismo, SIGFITO AGROENVASES, S.L remitirá un informe externo de auditoria de cuentas referido al ejercicio anterior, realizado por una empresa auditora. Uno de los objetivos será verificar el cumplimiento del requisito de empresa sin ánimo de lucro.

d) SIGFITO AGROENVASES, S.L podrá elaborar los planes empresariales de prevención de los envasadores adheridos a este sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases, en cuyo caso se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 3.3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril.

Quinta.- El símbolo acreditativo de integración en el sistema será el contenido en el anexo III de la solicitud de renovación, si bien SIGFITO podrá aceptar que otros logotipos acrediten la adhesión al sistema integrado de gestión, en cuyo caso se comunicará expresamente a la Dirección General de Medio Ambiente.

Sexta.- En lo que respecta a la identificación de la naturaleza de la materia de los residuos de envases y envases usados del sistema, éstos serán los siguientes:

1. Residuos de envases comerciales o industriales de productos fitosanitarios que, en atención al producto que hubiera contenido y al nivel de concentración existente, deban ser considerados residuos peligrosos.
2. Residuos de envases comerciales o industriales de productos fitosanitarios que, en atención al producto que hubiera contenido y al nivel de concentración existente, no deban ser considerados residuos peligrosos.
3. Residuos de envases comerciales o industriales de productos no fitosanitarios, que hayan sido adheridos voluntariamente por las empresas, siempre y cuando dichos envases se generen en el ámbito agrario.

Séptima.- En cuanto a los mecanismos de financiación del sistema integrado de gestión y garantía prestada, SIGFITO AGROENVASES, S.L se financiará mediante los mecanismos indicados a continuación:

1. A través de las cuotas fijas de adhesión que han de aportar las empresas que quieren adherirse al Sistema, mediante la formalización del Contrato de Adhesión lo que les dará derecho a hacer uso del logotipo "SÍMBOLO SIGFITO" desde ese instante, en las condiciones especificadas en dicho contrato.

2. A través de la aportación, por parte de los agentes económicos adheridos al Sistema, por la aplicación del SÍMBOLO SIGFITO en cada uno de los envases puestos en el mercado.

3. Asimismo, se podrá contar con los ingresos obtenidos por la venta de materiales recuperados, retomados o vendidos por cuenta de SIGFITO AGROENVASES S.L.

Octava.- Respecto al procedimiento de recogida de datos y de suministro e información a la Administración Autorizante:

a) SIGFITO AGROENVASES, S.L recibirá información de los diversos agentes implicados y la facilitará, en forma agregada, a la Dirección General de Medio Ambiente.
b) SIGFITO AGROENVASES, S.L facilitará a la Dirección General Medio Ambiente la información siguiente:

- Los informes anuales descritos en la determinación cuarta.
- Cualquier cambio en las escrituras de constitución de la sociedad, en los estatutos y en los pactos sociales respecto a los documentos aportados en esta solicitud.
- Los cambios en la composición del accionariado de SIGFITO AGROENVASES, S.L.
- Modificaciones en cuanto a adhesiones de agentes económicos.

Novena.- Los puntos de recogida donde se puedan depositar los envases usados y residuos de envases objeto de este sistema integrado de gestión, deberán ser comunicados a la Dirección General de Medio Ambiente como puntos fijos de recogida o establecimientos colaboradores en la recogida de envases de productos y residuos de envases.

Cuando se recojan envases y residuos de envases que tengan la consideración de peligrosos deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el régimen jurídico de la producción de residuos peligrosos. En caso de recogerse más de 10.000 kg año de envases con a consideración de peligrosos se deberá contratar un seguro de responsabilidad civil en la forma y cuantía que se determine.

Los puntos de recogida de los envases usados y residuos de envases de productos deberán tener los siguientes requisitos:

- Estarán cubiertos y protegidos de las inclemencias del tiempo.
- Deberá existir un control de acceso y estarán debidamente señalizados.

- Deberán estar protegidos de los posibles derrames accidentales y contarán con dispositivos de limpieza

Cuando se realice la recogida se entregará un justificante al poseedor inicial de los residuos.

Décima.- El Sistema Integrado de Gestión estará obligado a recoger todos los envases usados y residuos de envases de productos identificados con el símbolo SIGFITO, adheridos al sistema, de los puntos fijos de recogida o entidades colaboradoras.

En los casos que el sistema integrado de gestión no procediese a retirar los envases usados o los residuos de envases con el símbolo SIGFITO de los puntos fijos previa petición de éstos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá retirarlos y gestionarlos a costa de SIGFITO AGROENVASES, S.L. para lo que podrá usar la fianza o garantía prestada por el mismo.

En cuanto a la duración del almacenamiento de residuos se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

Undécima.- La autorización de sistema integrado de gestión de envases usados y residuos de envases, tiene carácter temporal y se concede por un período de CINCO AÑOS, contados desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución, por la que se concede la renovación.

Esta autorización no podrá transmitirse a terceros.

Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado período, deberá ser notificada a la Dirección General de Medio Ambiente.

Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando la entidad de aquellos sea tal que, de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización, hubieran provocado su denegación o su otorgamiento en términos distintos a los contenidos en la presente resolución

Duodécima.- En ningún caso se entenderán adquiridas por acto presunto autorizaciones o facultades que contravengan lo establecido en la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envase. Asimismo, la autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir las responsabilidades en que pudiera incurrir el titular en el ejercicio de su actividad.

Decimotercera.- La autorización estará sujeta a la prestación de una fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico que, frente a esta Administración, se deriven de la actuación del Sistema Integrado de Gestión de Envases Usados y Residuos de Envases.

La cuantía de la fianza se fijó, en la autorización originaria, en 15.000 €. El resguardo de su constitución mediante depósito en aval, ejemplar para el expediente, se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente.

Dicha fianza, vinculante al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias, será devuelta a la finalización de la vigencia de la autorización. En caso de ejecutarse parcial o totalmente la cantidad fijada anualmente como fianza, SIGFITO AGROENVASES, S.L deberá restituir por el mismo concepto el importe afectado por la ejecución.

El importe se fija sin perjuicio de posibles modificaciones que esta Administración pudiera imponer en la cuantía de la misma, como consecuencia de revisiones, actualizaciones o renovaciones de la autorización.

Decimocuarta.- Serán causas de caducidad de la autorización:

1. La extinción de la personalidad jurídica de la empresa SIGFITO AGROENVASES, S.L.
2. La declaración de quiebra de la empresa SIGFITO AGROENVASES, S.L. cuando la misma determine la disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
3. La inactividad de la gestión durante un período superior a un año.

Decimoquinta.- La autorización se otorga sin perjuicio de que el titular deba obtener las demás autorizaciones y licencias que le sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

Decimosexta.- En todo lo no expresamente indicado anteriormente se estará a lo dispuesto en la Ley de Envases y Residuos de Envases (ahora con rango de reglamento), el Real Decreto 1416/2001 sobre envases de productos fitosanitarios, la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en las disposiciones vigentes del Real Decreto 833/88 por el que se aprueba el reglamente de residuos peligrosos, con la redacción dada por el Real Decreto 952/97, y la normativa que en cada momento resulte de aplicación.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 19 de enero de 2018.
EL DIRECTOR GENRAL DE MEDIO AMBIENTE.

Fdo.: Pedro Muñoz Barco.